

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL u OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es) I
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. El Consejo General, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, aprobó el Acuerdo número CG/AC-024/18, mediante el cual determinó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la renovación de los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. En la reanudación de la sesión ordinaria del veinte de abril de dos mil dieciocho, celebrada el veintiséis del mismo mes y año, el Consejo General dio cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en los Expedientes TEEP-A-022/2018 y TEEP-A-023/2018, determinando los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 para la renovación de los cargos de Titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, a través del Acuerdo identificado con el número CG/AC-057/18.

- III. El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la selección de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
- IV. Derivado de las declaraciones de nulidad de las elecciones de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el Estado de Puebla, el catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Congreso de esa Entidad aprobó las Convocatorias para las elecciones extraordinarias de los citados municipios; decretos que fueron publicados el día siguiente al de su emisión en el periódico oficial.
- V. El ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro de los expedientes SUP-JRC-204/2018 y SUP-JDC517/2018 Acumulados, confirmando la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente TEEP-I-031/2018 y sus acumulados y, en consecuencia, la declaración de validez de la elección de la Gubernatura del Estado de Puebla, así como la entrega de la constancia de mayoría a favor de la C. Martha Erika Alonso Hidalgo, postulada por la otrora coalición "Por Puebla al Frente"; y en razón de lo anterior, el catorce de diciembre siguiente tomó posesión del cargo.
- VI. El veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, la entonces Gobernadora Constitucional del Estado de Puebla, C. Martha Erika Alonso Hidalgo, falleció en un accidente aéreo.

Derivado de lo anterior, el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, el Secretario General de Gobierno y Encargado de Despacho de la Gubernatura del Estado de Puebla, mediante escrito identificado como SGG/010/2018, informó a la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla la ausencia absoluta de la Gobernadora Constitucional.
- VII. El día treinta de enero de dos mil diecinueve, el Congreso del estado de Puebla emitió la convocatoria a elección extraordinaria de la Gubernatura, para concluir el período constitucional 2018-2024.
- VIII. El seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG40/2019, que determinó ejercer la asunción total para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2019 en el Estado de Puebla, para elegir la Gubernatura, así como para integrar a los miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
- IX. En sesión extraordinaria celebrada el seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó con el Acuerdo INE/CG50/2019, el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la elección extraordinaria de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla.

- X. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- XI. En fecha treinta y uno de marzo del presente año, la Junta Ejecutiva del Instituto emitió el Acuerdo IEE/JE-017/2020, por medio del cual determinó diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.
- En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- XII. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- XIII. El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- XIV. La Unidad Técnica, en fecha veinte de octubre de la presente anualidad, a través del memorándum número IEE/UTF-0195/20, remitió al Consejero Presidente del Instituto, la propuesta de procedimiento para la determinación de Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral, integrada por los siguientes anexos:
- "PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021."
 - "PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021."
- XV. En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General, a través del Memorándum IEE/PRE-1032/2020, de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, remitió los documentos mencionados en el numeral anterior, al Secretario Ejecutivo, quien mediante el memorándum número IEE/SE-1575/2020, a su vez los envió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- XVI. En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.

- XVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinte, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.
- XVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día dos de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.
- XIX.** En esta fecha, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, dispone que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Además, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo señalado en el numeral 79 del Código, el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, XXIII, LIII y LX del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Determinar el tope a los gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados y miembros de Ayuntamientos; de acuerdo con las normas del Código, la normatividad aplicable y las que en su caso emita el propio Consejo General para tales efectos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y disposiciones aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

El artículo 41, fracción IV, de la Constitución Federal, precisa que la Ley establecerá, entre otras cosas, las reglas para las precampañas electorales.

El diverso 192, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, señala que la Comisión de Fiscalización del INE, integrará la información relativa a los topes de gastos de precampaña determinados por los OPL, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Ahora bien, los artículos 196 y 199, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, disponen que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña, por lo que la Comisión de Fiscalización de dicho Organismo tiene como facultad, entre otras, integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña, determinados por los OPL, que estarán vigentes en las elecciones locales.

El artículo 4, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Local dispone que la Ley de la materia fijará los límites de erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales.

El artículo 200 Bis, apartado C, fracción I, del Código, dispone que el Consejo General, en su primera sesión¹, dará a conocer el tope de gastos de precampaña para la selección de candidatos que renovarán los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, y que el mismo no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Ahora bien, de conformidad con el Apartado B, fracción II del diverso citado en el párrafo que antecede, las precampañas no podrán exceder de diez días.

¹ Que en términos del artículo 79, segundo párrafo del Código será entre el tres y el cinco del mes de noviembre del año previo al de la jornada electoral.

Por su parte, la fracción VI, del Apartado C, del artículo en estudio, señala que las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postulados(as) por otro partido político o coalición para el proceso electoral del que se trate.

El artículo 29, del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto, establece que los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos(as) los(as) precandidatos(as) del partido político y coalición correspondiente.

Para tal efecto, la Unidad Técnica realizará y presentará el cálculo relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a consideración del Consejo General.

3. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Que, entre otros, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones y la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

En términos del artículo 109 Ter del Código, la Unidad Técnica elaboró y remitió al Consejero Presidente el Proyecto de determinación de Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral; para que por su conducto se hiciera del conocimiento de este Consejo General.

En ese sentido, el Proyecto que se somete a la consideración se determinó con base a lo siguiente:

- **Para la selección de candidatos(a) a Miembros de Ayuntamientos (212)**, el procedimiento consistió en calcular el 20% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo CG/AC-057/18 del Consejo General, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- **Para la selección de candidatos(a) a Miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma (5)**, el cálculo tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo del Consejo General del INE con el que determinó, entre otras cosas, el Tope de gastos para la etapa de Campaña Extraordinaria 2019, identificado con el número INE/CG50/2019.
- **Para la selección de candidatos(a) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa**, se tomó como base para el cálculo del 20% los topes fijados para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo

nivel, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobados con el Acuerdo CG/AC-057/18.

Como puede apreciarse, la Unidad Técnica efectuó el cálculo de los topes, materia de este acuerdo, considerando el veinte por ciento del monto que como tope a los gastos de campaña se determinó respecto a la elección anterior del mismo nivel.

Es preciso señalar que, derivado de la elección extraordinaria realizada por el INE, en lo que respecta a los Municipios de: Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, el cálculo al tope de gastos de precampaña se realizó tomando en consideración lo aprobado por el INE en relación al tope de gastos para la etapa de campaña de 2019.

En ese orden de ideas, el Proyecto que se presenta a este Consejo General, consta de los documentos que se señalan a continuación:

- A. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021; y
- B. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021.

En ese tenor, y una vez que este Consejo General analizó el documento de mérito, estima que los montos calculados por la Unidad Técnica son correctos, toda vez que el proyecto de topes de gastos de precampaña materia de este acuerdo se integró de los cálculos efectuados sobre las cantidades determinadas en los Acuerdos CG/AC-057/18 e INE/CG50/2019, generando los documentos referidos en los incisos A y B que anteceden.

En este orden de ideas, es oportuno precisar que los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral, se aprobarán dentro del término indicado por el Código, en su artículo 200 Bis, apartado C, fracción I, a saber, en la primera sesión de este Consejo General, puesto que este Colegiado se ha pronunciado en esta fecha sobre el particular.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el Procedimiento para la determinación de Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral en todos sus términos, contenidos en los documentos presentados en virtud de que, derivado del análisis efectuado por este Consejo General a los multicitados Proyectos, así como de los anexos que

lo acompañan, se desprende que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a los precandidatos y precandidatas respecto de los montos que podrán erogar con motivo de las precampañas del Proceso Electoral, documento que como **ANEXO** corre agregado al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para que comunique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para los efectos señalados en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Junta Local del INE en el Estado, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento; y
- e) A la Titular de la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021; según lo señalado en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

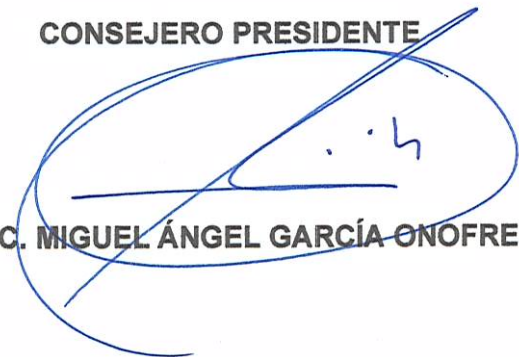
TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14². En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

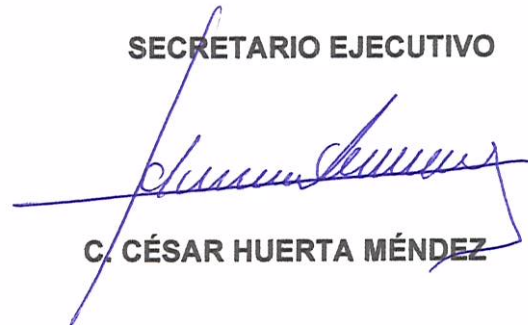
Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

El artículo 200 Bis Apartado C fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que en su primera sesión el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos(as), el cual no podrá ser mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

De igual manera, la fracción II de su Apartado B, refiere que las precampañas no podrán exceder de 10 días; por su parte, la fracción VI del Apartado C, señala que los(as) precandidatos(as) que rebasen el Tope de Gastos de Precampaña establecido por el Consejo General de este Organismo Electoral, serán sancionados(as) con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postulados(as) por otro partido político o coalición, para el proceso electoral del que se trate.

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, establece que los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos(as) los(as) precandidatos(as) del partido político o coalición correspondiente.

En otro orden de ideas y en términos de los diversos 196 y 199, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña, por lo que la Comisión de Fiscalización de dicho Organismo tiene como facultad, entre otras, integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña, determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, así como modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las

resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración de su Consejo General.

Cabe señalar, que mediante el Acuerdo INE/CG326/2017 y en acatamiento a la Sentencia SUPRAP-758/2015, en Sesión Extraordinaria del 20 de julio de 2017, se aprobó la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras municipales, por el Instituto Nacional Electoral.

Bajo este contexto, se refiere que para determinar el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos(as) a miembros de ayuntamientos, el procedimiento consistió en calcular el 20% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año, para los 212 municipios que integran la Entidad, distintos a Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, participantes en el Proceso Electoral Extraordinario 2019 y en cuyo caso el cálculo tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con el que determinó, entre otras cosas, el respectivo Tope de gastos para la etapa de Campaña, identificado con el No. INE/CG50/2019, en relación a la *"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EJERCE ASUNCIÓN TOTAL, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AS02/2019 E INE/SE/AS-03/2019 ACUMULADO"*, identificada con el No. INE/CG40/2019 aprobados en su Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2019, determinándose así el Tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos(as) a miembros de ayuntamientos de los 217 municipios que integran la Entidad.

Ahora bien, por cuanto hace al tope de gastos de precampañas para la selección de candidatos(as) a Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, se tomó como base para el cálculo del 20%, los topes fijados para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, aprobados con el Acuerdo CG/AC-057/18 antes señalado.

Con base en los pasos señalados anteriormente, se obtienen los topes de gastos de las precampañas para la selección de candidatos(as), que se anexan a este documento, conforme a lo siguiente:

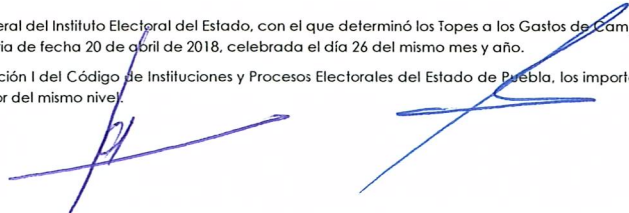
- ❖ TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021; Y
- ❖ TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021.

**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS)
A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

Distrito	Municipio cabecera	Topes a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
1	XICOTEPEC	\$ 1,762,964.80	\$ 352,592.96
2	HUAUCHINANGO	\$ 2,277,225.08	\$ 455,445.02
3	ZACATLÁN	\$ 1,410,849.61	\$ 282,169.92
4	ZACAPOAXTLA	\$ 2,864,986.35	\$ 572,997.27
5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 2,220,606.49	\$ 444,121.30
6	TEZIUTLÁN	\$ 1,461,392.77	\$ 292,278.55
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 1,150,416.38	\$ 230,083.28
8	HUEJOTZINGO	\$ 2,432,633.36	\$ 486,526.67
9	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 667,403.53	\$ 133,480.71
10	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 480,790.48	\$ 96,158.10
11	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 441,647.48	\$ 88,329.50
12	AMOZOC	\$ 2,116,672.88	\$ 423,334.58
13	TEPEACA	\$ 1,874,244.74	\$ 374,848.95
14	CIUDAD SERDÁN	\$ 2,157,848.85	\$ 431,569.77
15	TECAMACHALCO	\$ 1,417,461.58	\$ 283,492.32
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 486,768.70	\$ 97,353.74
17	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 529,033.95	\$ 105,806.79
18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 888,719.69	\$ 177,743.94
19	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 476,441.81	\$ 95,288.36
20	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 433,067.39	\$ 86,613.48
21	ATLIXCO	\$ 1,805,777.88	\$ 361,155.58
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 3,256,103.51	\$ 651,220.70
23	ACATLÁN DE OSORIO	\$ 5,569,143.49	\$ 1,113,828.70
24	TEHUACÁN	\$ 1,558,865.34	\$ 311,773.07
25	TEHUACÁN	\$ 1,132,367.60	\$ 226,473.52
26	AJALPAN	\$ 2,089,896.25	\$ 417,979.25
	TOTAL DIPUTADOS	\$ 42,963,330.00	\$ 8,592,666.00

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.




**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN
DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
1	12	ACAJETE	\$ 274,200.80	\$ 54,840.16
2	5	ACATENO	\$ 145,976.79	\$ 29,195.36
3	23	ACATLÁN	\$ 246,189.42	\$ 49,237.88
4	13	ACATZINGO	\$ 256,721.26	\$ 51,344.25
5	22	ACTEOPAN	\$ 127,684.42	\$ 25,536.88
6	2	AHUACATLÁN	\$ 145,646.81	\$ 29,129.36
7	23	AHUATLÁN	\$ 128,257.52	\$ 25,651.50
8	3	AHUAZOTEPEC	\$ 187,597.03	\$ 37,519.41
9	23	AHUEHUETLA	\$ 134,627.62	\$ 26,925.52
10	26	AJALPAN	\$ 253,723.76	\$ 50,744.75
11	22	ALBINO ZERTUCHE	\$ 133,776.99	\$ 26,755.40
12	14	ALJOJUCA	\$ 157,518.89	\$ 31,503.78
13	26	ALTEPEXI	\$ 246,802.35	\$ 49,360.47
14	2	AMIXTLAN	\$ 146,349.65	\$ 29,269.93
15	12	AMOZOC	\$ 371,688.44	\$ 74,337.69
16	3	AQUIXTLA	\$ 144,115.35	\$ 28,823.07
17	5	ATEMPAN	\$ 195,576.43	\$ 39,115.29
18	24	ATEXCAL	\$ 128,780.98	\$ 25,756.20
19	4	ATLEQUIZAYÁN	\$ 150,772.56	\$ 30,154.51
20	21	ATLIXCO	\$ 466,273.57	\$ 93,254.71
21	12	ATOYATEMPAN	\$ 185,638.85	\$ 37,127.77
22	22	ATZALA	\$ 148,942.70	\$ 29,788.54
23	21	ATZITZIHUACAN	\$ 150,924.85	\$ 30,184.97
24	14	ATZITZINTLA	\$ 144,528.25	\$ 28,905.65
25	23	AXUTLA	\$ 148,935.93	\$ 29,787.19
26	5	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 143,808.49	\$ 28,761.70
27	8	CALPAN	\$ 188,094.32	\$ 37,618.86
28	24	CALTEPEC	\$ 130,615.35	\$ 26,123.07
29	2	CAMOCUAUTLA	\$ 126,709.70	\$ 25,341.94
30	25	CAÑADA MORELOS	\$ 169,871.55	\$ 33,974.31
31	4	CAXHUACAN	\$ 152,821.28	\$ 30,564.26
32	2	COATEPEC	\$ 132,202.10	\$ 26,440.42
33	23	COATZINGO	\$ 135,692.59	\$ 27,138.52
34	22	COHETZALA	\$ 133,179.07	\$ 26,635.81
35	22	COHUECAN	\$ 146,577.53	\$ 29,315.51
36	8	CORONANGO	\$ 289,153.29	\$ 57,830.66
37	26	COXCATLÁN	\$ 181,572.49	\$ 36,314.50
38	26	COYOMEAPAN	\$ 134,777.66	\$ 26,955.53
39	24	COYOTEPEC	\$ 134,988.62	\$ 26,997.72
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 188,208.77	\$ 37,641.75
41	4	CUAUTEMPAN	\$ 153,612.67	\$ 30,722.53
42	12	CUAUTINCHÁN	\$ 154,003.01	\$ 30,800.60
43	9	CUAUTLANCINGO	\$ 376,498.86	\$ 75,299.77
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 128,780.98	\$ 25,756.20

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2017-2018 y extraordinaria 2019.

**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN
DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
45	5	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 218,391.55	\$ 43,678.31
46	6	CUYOACO	\$ 164,460.95	\$ 32,892.19
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 265,528.72	\$ 53,105.74
48	25	CHAPULCO	\$ 159,192.27	\$ 31,838.45
49	22	CHIAUTLA	\$ 201,124.44	\$ 40,224.89
50	8	CHIAUTZINGO	\$ 196,555.44	\$ 39,311.09
51	2	CHICONCUAUTLA	\$ 146,007.82	\$ 29,201.56
52	14	CHICHQUILA	\$ 163,307.42	\$ 32,661.48
53	22	CHIETLA	\$ 242,840.01	\$ 48,568.00
54	23	CHIGMECATITLÁN	\$ 141,018.02	\$ 28,203.60
55	3	CHIGNAHUAPAN	\$ 249,058.36	\$ 49,811.67
56	6	CHIGNAUTLA	\$ 212,241.22	\$ 42,448.24
57	23	CHILA	\$ 139,444.81	\$ 27,888.96
58	22	CHILA DE LA SAL	\$ 133,249.02	\$ 26,649.80
59	14	CHILCHOTLA	\$ 166,112.56	\$ 33,222.51
60	23	CHINANTLA	\$ 135,816.68	\$ 27,163.34
61	8	DOMINGO ARENAS	\$ 193,908.75	\$ 38,781.75
62	26	ELOXOCHITLÁN	\$ 142,154.06	\$ 28,430.81
63	23	EPATLÁN	\$ 146,895.67	\$ 29,379.13
64	14	ESPERANZA	\$ 203,241.98	\$ 40,648.40
65	1	FRANCISCO Z. MENA	\$ 151,240.17	\$ 30,248.03
66	15	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 195,540.10	\$ 39,108.02
67	23	GUADALUPE	\$ 142,847.31	\$ 28,569.46
68	6	GUADALUPE VICTORIA	\$ 174,176.34	\$ 34,835.27
69	2	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 134,597.72	\$ 26,919.54
70	1	HONEY	\$ 150,334.27	\$ 30,066.85
71	22	HUAQUECHULA	\$ 192,723.90	\$ 38,544.78
72	23	HUATLATLAUCA	\$ 142,089.19	\$ 28,417.84
73	2	HUAUCHINANGO	\$ 368,320.01	\$ 73,664.00
74	4	HUEHUETLA	\$ 156,200.08	\$ 31,240.02
75	22	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 155,040.91	\$ 31,008.18
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 133,798.99	\$ 26,759.80
77	8	HUEJOTZINGO	\$ 320,203.89	\$ 64,040.78
78	5	HUEYAPAN	\$ 166,850.15	\$ 33,370.03
79	5	HUEYTAMALCO	\$ 174,735.57	\$ 34,947.11
80	4	HUEYTLALPAN	\$ 131,748.01	\$ 26,349.60
81	4	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 151,906.34	\$ 30,381.27
82	23	HUITZILTEPEC	\$ 179,643.58	\$ 35,928.72
83	22	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 129,457.87	\$ 25,891.57
84	24	IXCAQUIXTLA	\$ 175,662.91	\$ 35,132.58
85	3	IXTACAMAXTITLÁN	\$ 163,121.84	\$ 32,624.37
86	4	IXTEPEC	\$ 141,394.25	\$ 28,278.85
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 321,403.68	\$ 64,280.74
88	1	JALPAN	\$ 151,606.26	\$ 30,321.25

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2017-2018 y extraordinaria 2019.

**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN
DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
89	22	JOLALPAN	\$ 153,410.51	\$ 30,682.10
90	5	JONOTLA	\$ 146,245.86	\$ 29,249.17
91	2	JOPALA	\$ 151,274.58	\$ 30,254.92
92	8	JUAN C. BONILLA	\$ 244,045.38	\$ 48,809.08
93	2	JUAN GALINDO	\$ 235,921.58	\$ 47,184.32
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 131,420.85	\$ 26,284.17
95	6	LAFRAGUA	\$ 143,564.81	\$ 28,712.96
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 131,588.38	\$ 26,317.68
97	3	LIBRES	\$ 218,841.96	\$ 43,768.39
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 220,749.67	\$ 44,149.93
99	13	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 143,240.47	\$ 28,648.09
100	12	MIXTLA	\$ 182,505.13	\$ 36,501.03
101	23	MOLCAXAC	\$ 141,595.06	\$ 28,319.01
102	1	NAUPAN	\$ 153,849.58	\$ 30,769.92
103	4	NAUZONTLA	\$ 144,661.94	\$ 28,932.39
104	8	NEALTICAN	\$ 201,934.40	\$ 40,386.88
105	25	NICOLÁS BRAVO	\$ 148,897.01	\$ 29,779.40
106	13	NOPALUCAN	\$ 195,329.70	\$ 39,065.94
107	3	OCOTEPEC	\$ 146,638.45	\$ 29,327.69
108	21	OCOYUCAN	\$ 208,164.31	\$ 41,632.86
109	4	OLINTLA	\$ 140,992.07	\$ 28,198.41
110	14	ORIENTAL	\$ 198,467.09	\$ 39,693.42
111	1	PAHUATLÁN	\$ 177,647.32	\$ 35,529.46
112	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 222,405.28	\$ 44,481.06
113	1	PANTEPEC	\$ 162,125.12	\$ 32,425.02
114	23	PETLALCINGO	\$ 146,581.48	\$ 29,316.30
115	23	PIAXTLA	\$ 139,848.69	\$ 27,969.74
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20	PUEBLA	\$ 3,141,505.55	\$ 628,301.16
117	15	QUECHOLAC	\$ 250,026.82	\$ 50,005.36
118	14	QUIMIXTLÁN	\$ 168,377.88	\$ 33,675.58
119	13	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 225,997.87	\$ 45,199.57
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 424,345.92	\$ 84,869.18
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 139,029.65	\$ 27,805.93
122	21	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 124,561.71	\$ 24,912.34
123	8	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 180,747.82	\$ 36,149.56
124	2	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 120,966.86	\$ 24,193.37
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 191,285.80	\$ 38,257.16
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 218,300.74	\$ 43,660.15
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 155,844.71	\$ 31,168.94
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 129,825.65	\$ 25,965.13
129	13	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 144,855.41	\$ 28,971.08
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 161,933.11	\$ 32,386.62
131	14	SAN JUAN ATENCO	\$ 137,093.75	\$ 27,418.75
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 132,339.73	\$ 26,467.95

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2017-2018 y extraordinaria 2019.

**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN
DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 480,197.19	\$ 96,039.44
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 163,887.29	\$ 32,777.46
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 222,181.91	\$ 44,436.38
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 123,600.52	\$ 24,720.10
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 242,701.76	\$ 48,540.35
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 147,055.30	\$ 29,411.06
139	8	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 166,107.82	\$ 33,221.56
140	23	SAN PABLO ANICANO	\$ 137,168.21	\$ 27,433.64
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 464,373.77	\$ 92,874.75
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 136,933.55	\$ 27,386.71
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 222,047.94	\$ 44,409.59
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 238,194.85	\$ 47,638.97
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 227,617.28	\$ 45,523.46
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 133,058.36	\$ 26,611.67
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 132,195.33	\$ 26,439.07
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 132,783.65	\$ 26,556.73
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 171,853.71	\$ 34,370.74
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 227,123.20	\$ 45,424.64
151	12	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 210,032.31	\$ 42,006.46
152	13	SOLTEPEC	\$ 176,191.78	\$ 35,238.36
153	12	TECALI DE HERRERA	\$ 204,611.78	\$ 40,922.36
154	15	TECAMACHALCO	\$ 328,218.83	\$ 65,643.77
155	23	TECOMATLÁN	\$ 141,385.23	\$ 28,277.05
156	24, 25	TEHUACÁN	\$ 721,325.48	\$ 144,265.10
157	23	TEHUITZINGO	\$ 161,953.41	\$ 32,390.68
158	5	TENAMPULCO	\$ 142,434.41	\$ 28,486.88
159	23	TEOPANTLÁN	\$ 130,407.77	\$ 26,081.55
160	22	TEOTLALCO	\$ 136,299.53	\$ 27,259.91
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 182,211.02	\$ 36,442.20
162	2	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 129,058.51	\$ 25,811.70
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 234,886.28	\$ 46,977.26
164	13	TEPEACA	\$ 322,949.81	\$ 64,589.96
165	22	TEPEMAXALCO	\$ 124,487.25	\$ 24,897.45
166	22	TEPEOJUMA	\$ 153,705.18	\$ 30,741.04
167	4	TEPETZINTLA	\$ 138,406.35	\$ 27,681.27
168	22	TEPEXCO	\$ 141,577.01	\$ 28,315.40
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$ 171,295.28	\$ 34,259.06
170	6	TEPEYAHUALCO	\$ 158,158.55	\$ 31,631.71
171	23	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 184,727.59	\$ 36,945.52
172	4	TETELA DE OCAMPO	\$ 173,124.57	\$ 34,624.91
173	5	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 196,490.23	\$ 39,298.05
174	6	TEZIUTLÁN	\$ 394,378.90	\$ 78,875.78
175	21	TIANGUISMANALCO	\$ 150,468.29	\$ 30,093.66
176	22	TILAPA	\$ 185,931.89	\$ 37,186.38

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2017-2018 y extraordinaria 2019.

**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN
DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 235,476.01	\$ 47,095.20
178	1	TLACUILOTEPEC	\$ 149,137.30	\$ 29,827.46
179	14	TLACHICHUCA	\$ 184,569.08	\$ 36,913.82
180	7	TLAHUAPAN	\$ 209,842.43	\$ 41,968.49
181	8	TLALTENANGO	\$ 209,180.50	\$ 41,836.10
182	12	TLANEPANTLA	\$ 162,226.09	\$ 32,445.22
183	2	TLAOLA	\$ 154,667.49	\$ 30,933.50
184	2	TLAPACOYA	\$ 133,363.52	\$ 26,672.70
185	22	TLAPANALÁ	\$ 161,740.42	\$ 32,348.08
186	5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 231,897.75	\$ 46,379.55
187	1	TLAXCO	\$ 147,249.91	\$ 29,449.98
188	21	TOCHIMILCO	\$ 159,385.97	\$ 31,877.19
189	23	TOCHTEPEC	\$ 196,176.38	\$ 39,235.28
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 124,672.26	\$ 24,934.45
191	23	TULCINGO	\$ 157,230.98	\$ 31,446.20
192	5	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 148,495.39	\$ 29,699.08
193	12	TZICATLACOYAN	\$ 134,029.13	\$ 26,805.83
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 195,552.51	\$ 39,110.50
195	26	VICENTE GUERRERO	\$ 152,419.65	\$ 30,483.93
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 133,740.89	\$ 26,748.18
197	1	XICOTEPEC	\$ 324,222.36	\$ 64,844.47
198	22	XICOTLÁN	\$ 132,951.19	\$ 26,590.24
199	6	XIUTETELCO	\$ 214,412.00	\$ 42,882.40
200	4	XOCHIAPULCO	\$ 136,777.87	\$ 27,355.57
201	23	XOCHILTEPEC	\$ 144,217.45	\$ 28,843.49
202	4	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 157,692.06	\$ 31,538.41
203	23	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$ 152,918.01	\$ 30,583.60
204	5	YAONAHUAC	\$ 167,086.16	\$ 33,417.23
205	15	YEHUALTEPEC	\$ 193,653.27	\$ 38,730.65
206	23	ZACAPALA	\$ 138,032.37	\$ 27,606.47
207	4	ZACAPOAXTLA	\$ 240,264.66	\$ 48,052.93
208	3	ZACATLÁN	\$ 301,476.61	\$ 60,295.32
209	24	ZAPOTITLÁN	\$ 145,667.68	\$ 29,133.54
210	4	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 155,621.34	\$ 31,124.27
211	4	ZARAGOZA	\$ 222,180.22	\$ 44,436.04
212	4	ZAUTLA	\$ 162,427.46	\$ 32,485.49
213	2	ZIHUATEUTLA	\$ 152,138.74	\$ 30,427.75
214	26	ZINACATEPEC	\$ 210,211.97	\$ 42,042.39
215	4	ZONGOZOTLA	\$ 154,382.63	\$ 30,876.53
216	5	ZOQUIAPAN	\$ 142,617.73	\$ 28,523.55
217	26	ZOQUITLÁN	\$ 142,927.40	\$ 28,585.48
TOTAL MUNICIPIOS			\$ 42,963,330.00	\$ 8,592,666.00

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepejuma se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2017-2018 y extraordinaria 2019.